

## **CONSTANCIA:**

Informo a la señora Juez, que en el día de hoy, se recibió vía correo electrónico, en el que solicita la apoderada del demandado se adicione o aclare el auto que acepto la terminación del proceso por transacción a que llegaron el demandante y demandado, respecto a los dineros descontados al demandado señor DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA, y que fue acordado dentro del contrato de transacción.

Ginebra, 19 de agosto de 2020.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: JOSÉ LUIS JARA

Demandado: DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA

RADICACION: 76-306-40-89-001-2019-00476-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 420**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GINEBRA – VALLE**

Ginebra, Valle, veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte demandada doctora BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARIN, solicita se corrija o adicione el auto interlocutorio No. 004 del 11 de agosto de 2020, concretamente frente a la entrega de los títulos de depósitos judiciales, descontados al demandado señor DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA, por parte del Pagador de la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta para ello lo acordado en el Contrato de transacción celebrado con el demandante JOSE LOUIS JARA, el día 8 de julio del presente; así como también en lo que respecta al oficio dirigido al señor Pagador de dicha entidad, en el que se omitió el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás prestaciones que devenga el demandado.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 286 del C.G. del Proceso. Dispone:

**“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.** (Subrayado y resaltado del Despacho).

Ahora bien, de conformidad con la norma trascrita se evidencia, que los autos pueden corregirse, de oficio o a solicitud de parte, cuando por error haya cambio de palabras, alteración u omisión de estas, lo que le faculta a la parte afectada presentar escrito indicando en que se debe aclarar sin que para ello tenga que hacer uso de los recursos.

Así las cosas, en el caso sub-lite, encuentra el Juzgado, una vez revisado minuciosamente el auto interlocutorio que aceptó la transacción celebrada entre el demandante y demandado, que en la parte motiva del referido auto No.004 del 11 de agosto de 2020, se dijo: “...**igualmente se ordenará la entrega de los dineros descontados al demandado señor Plaza Silva, tal como quedo autorizado en el contrato de transacción celebrada entre las partes...**”, orden que se omitió en la parte resolutive de dicho auto, por lo que se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judicial, descontados al demandado DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA como los que llegaren con posterioridad a esta orden, los cuales serán remitidos al correo electrónico del demandado, a fin de que proceda a cobrarlos, teniendo en cuenta que el Despacho se encuentra laborando de manera virtual, bajo la modalidad de trabajo en casa, debido a la pandemia que padece el País denominada COVID-19, sin que se requiera su comparecencia a las instalaciones del Despacho.

Con relación al tema el tratadista Hernán Fabio López Blanco, expresa:

*“Errores aritméticos y otros. Tratándose de este tipo de errores también es posible la aclaración (Art. 310), pero con la diferencia fundamental de que puede obtenerse su corrección en cualquier tiempo, o sea, que no interesa en absoluto que la providencia esté o no ejecutoriada. Se puede hacer de oficio por el juez o a petición de parte, en cuyo caso se la decreta por un auto que es susceptible de los mismos recursos ordinarios que procedían contra la providencia en que se cometió el error...”.*

*“Por último, resulta de un especial interés el inciso final del artículo 310 al permitir la corrección, de manera idéntica como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas, o sea a “los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos que, no son raros en la práctica judicial” (Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano – Tomo I – Parte General – Págs. 479 - 481).*

Frente a la aclaración del oficio, dirigido al señor Pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, se ordenará que éste sea corregido por la Secretaría del Despacho, toda vez que se observa se omitió la transcripción del Nral. 3º del auto interlocutorio No. 004 del 11 de agosto de 2020, en el que se ordenaba el levantamiento del embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga el demandado señor DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA, y demás emolumentos, como empleado del C.T.I. y ordenar al señor Pagador de dicha entidad, procediera a dejar sin ningún valor el oficio 1563 del 19 de diciembre de 2019, por medio del cual se decretó el embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra Valle,

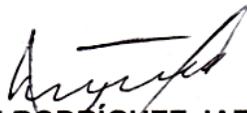
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto interlocutorio No. 004 del 11 de agosto de 2020, en el sentido, de ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial descontados al demandado señor DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA, y consignado a órdenes de este Despacho y los que se llegaren a recibir con posterioridad a este auto, tal como fue expresado la parte motiva de dicha providencia, al señor PLAZA SILVA.

**SEGUNDO: ENVIAR** al correo electrónico del demandado DIEGO ALEJANDRO PLAZA SILVA, los títulos de depósito judicial descontados a éste y los que llegaren posterior a esta providencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** que por Secretaría se corrija el oficio No. 385 del 11 de agosto de 2020, dirigido al señor Pagador de la Fiscalía General de la Nación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
GINEBRA VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRONICO**

El auto anterior se notificó por Estado No.068 ,  
de hoy **24 de agosto de 2020**, siendo las 7:00  
A.M.

La Secretaria,



